



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI045/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE AFIRMATIVA FICTA INTERPUESTA POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.

Antecedentes

- I. Con fecha, 17 de marzo de 2011, la C. Claudia Escamilla Maya, presentó una solicitud de información, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, a la cual le fue asignado el número de folio, **UE/11/01086**, misma que se cita a continuación:

"QUIERO SABER CUANTOS ELECTORES HAY EN EL SECCIONAL 5254 DEL DISTRITO 1 TOLUCA ESTADO DE MEXICO, URGENTE" (Sic)

- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por la C. Claudia Escamilla Maya, hizo un requerimiento de información adicional en los siguientes términos:

(...)

"Sea tan amable de indicar si la información solicitada corresponde a un distrito federal o local. Asimismo se le proporciona el link que le permitirá acceder a la estadística de la lista y padrón electorales respecto a las diferentes entidades del país y desagregado por distritos federales, municipios y secciones electorales. Le informamos que conforme a lo previsto en el Reglamento citado, el plazo para dar una respuesta a su solicitud queda interrumpido en tanto no desahogue el presente requerimiento".

- III. Con fecha 29 de noviembre de 2011, por correo electrónico, se recibieron las solicitudes de declaración de afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, misma que a continuación se muestran:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

QUE POR NUESTRO MI PROPIO DERECHO Y HACIENDO SABER QUE EN EL EJERCICIO DE PETICIÓN ENMARCADOS EN EL ARTÍCULO 8 Y 35 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN PLENO GOCÉ DE MIS DERECHOS POLITICOS SOLICITO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE LA MANERA MÁS ATENTA SOLICITO SE DECLARE AFIRMATIVA FICTA A LAS A LAS SIGUIENTES SOLICITUDES CON NUMEROS DE FOLIOS:

UE/11/01305	UE/11/01315	UE/11/01325	UE/11/01067	UE/11/01077	UE/11/01087	UE/11/01097
UE/11/01306	UE/11/01316	UE/11/01326	UE/11/01068	UE/11/01078	UE/11/01088	UE/11/00861
UE/11/01307	UE/11/01317	UE/11/01327	UE/11/01069	UE/11/01079	UE/11/01089	UE/11/00862
UE/11/01308	UE/11/01318	UE/11/01328	UE/11/01070	UE/11/01080	UE/11/01090	UE/11/00863
UE/11/01309	UE/11/01319	UE/11/01329	UE/11/01071	UE/11/01081	UE/11/01091	UE/11/00864
UE/11/01310	UE/11/01320	UE/11/01330	UE/11/01072	UE/11/01082	UE/11/01092	UE/11/00865
UE/11/01311	UE/11/01321	UE/11/01331	UE/11/01073	UE/11/01083	UE/11/01093	UE/11/00866
UE/11/01312	UE/11/01322	UE/11/01332	UE/11/01074	UE/11/01084	UE/11/01094	UE/11/00867
UE/11/01313	UE/11/01323	UE/11/01065	UE/11/01075	UE/11/01085	UE/11/01095	UE/11/00868
UE/11/01314	UE/11/01324	UE/11/01066	UE/11/01076	UE/11/01086	UE/11/01096	UE/11/00869

POR MOTIVOS DE QUE EL SUJETO OBLIGADO SE LE VENCIERON LOS TIEMPOS Y NO DIO CONTESTACIÓN EN LOS TIEMPOS ENMARCADOS EN EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

PIDO: POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A USTED ATENTAMENTE

PRIMERO: ME TENGA POR PRESENTADO LA PRESENTE PETICION CUMPLIENDO CON LO ENMARCADO EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.

SEGUNDO: SE ME NOTIFIQUE LA RESPUESTA Y/O ACUERDO DE LA PRESENTE PETICION EN EL DOMICILIO DESCRITO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL PRESENTE ESCRITO.

SEGUNDO: SE ME NOTIFIQUE LA RESPUESTA Y/O ACUERDO DE LA PRESENTE PETICION EN EL DOMICILIO DESCRITO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL PRESENTE ESCRITO.

- IV. Con fecha 2 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace rindió ante el Comité de Información el informe previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- V. Con fecha 8 de diciembre de 2011, en sesión extraordinaria, el Comité de Información emitió el Acuerdo CI023/2011, con relación a la prórroga solicitada por la Unidad de Enlace para atender la solicitud de afirmativa ficta recaída a la solicitud con numero de folio **UE/11/01086** presentada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, resolviendo lo siguiente:

"**PRIMERO.-** A petición de la Secretaria Técnica de este Órgano Colegiado, se aprueba la ampliación del plazo por 20 días hábiles posteriores al vencimiento del término para la presentación de los proyectos de resolución correspondientes a las solicitudes de afirmativas fictas recaídas a las solicitudes **UE/11/00861** al **UE/11/00891**, del **UE/11/00964** al **UE/11/00995**, del **UE/11/1065** al **UE/11/1097**, del **UE/11/1305** al **UE/11/1332**, del **UE/11/01385** al **UE/11/01430**, el **UE/11/01477** y **UE/11/1478**, del **UE/11/02477** al **UE/11/02622**, del **UE/11/02624** al **UE/11/02637**, y del **UE/11/2695** al **UE/11/2784**.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar las solicitudes de información anexando copia de la presente Acuerdo."



- VI. Con fecha 20 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez mediante correo electrónico y oficio UE/PP/1149/11 el Acuerdo ACI023/2011 emitido por el Comité de Información.

Considerandos

PRIMERO.- Que de conformidad por lo preceptuado en el artículo 61, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la propia Ley.

SEGUNDO.- Que el Comité de Información es competente para conocer de la presente figura jurídica (Afirmativa Ficta), en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 2 y 53, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 y 39, párrafo 2, fracciones II y III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, la Unidad de Enlace será el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y estará adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, destacando entre sus funciones las de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, entendiéndose por información, de acuerdo al artículo 2, párrafo 1, fracción XXVII, la contenida en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

CUARTO.- CUARTO.- Que este Comité de Información analizará si en la solicitud UE/11/01086, se satisfacen los requisitos de procedencia, para que se convalide la Afirmativa Ficta de conformidad con lo previsto en el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así las cosas, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, transcurridos 15 días



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

hábiles contados desde su presentación, o 30 días hábiles cuando se haya prorrogado dicho plazo, se entenderá resuelta en sentido positivo; por lo que el instituto y en su caso los partidos políticos quedarán obligados a darle acceso a la información al solicitante en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la terminación de los plazos antes señalados, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo.

Para los efectos referidos en el párrafo que antecede, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

I. Los particulares presentarán a la Unidad de Enlace copia de la solicitud en la que conste la fecha de su petición, o bien, señalarán el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para verificar lo expresado por el solicitante o, en su defecto, podrá solicitar a la Unidad Enlace la constancia de que no se le dio respuesta;

II. Una vez agotado el trámite aludido en la fracción anterior, la Unidad de Enlace contará con tres días hábiles para remitir al Comité la copia de la solicitud del informe en que señale si respondió en tiempo y forma al particular, para que resuelva lo conducente, dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de que recibió la solicitud;

III. De ser el caso, el Comité requerirá al órgano responsable o partido político un informe que justifique la falta de respuesta a la solicitud que se le había turnado.

IV. El Comité emitirá una resolución donde:

a) Conste la instrucción al órgano responsable, o al partido político para que le entregue la información solicitada, o

b) Determine que los documentos en cuestión son reservados, confidenciales o inexistentes. Para ello, la resolución instruirá al órgano responsable, o al partido político que resuelva de manera fundada y motivada la negativa correspondiente;

V. La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución del Comité dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya emitido su resolución.



Bajo este orden de ideas, se puede deducir que el Comité de Información, emitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la afirmativa ficta, una resolución donde conste la instrucción al órgano responsable o partido político para que le entregue la información solicitada, o bien en la que determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales, en cuyo caso la resolución instruirá a los órganos responsables para que resuelvan de manera fundada y motivada la negativa correspondiente.

Ahora bien, de un análisis concatenado de los requisitos de procedibilidad con la solicitud referida por ciudadano, se puede comprender que es inconcuso atender la presente solicitud.

Lo anterior es así, toda vez que, no se cubre con el requisito previsto en el artículo 39, párrafo 1 del Reglamento de la materia, porque como se advierte en capítulo de “**Antecedentes**” de la presente resolución, en específico en el marcado con el número I, la solicitud de información señalada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, no fue ingresada por él, por lo que, queda plenamente acreditado que la promovente en la solicitud a que hace referencia el ciudadano, es una persona distinta a éste, motivo por lo cual este Comité de Información advierte que al ahora solicitante, no cumple con el principio de instancia de parte agraviada, esto es, no es quien deba interponer un medio de defensa ante dicha solicitud. En ese sentido no puede ser violentado en su derecho de acceso a la información, al no ser parte en la tramitación de la solicitud de información **UE/11/01086**.

Así las cosas, este Órgano Colegiado determina que la solicitud de afirmativa ficta respecto a la solicitud de información señalada en el antecedente I de la presente resolución es improcedente.

En virtud de los razonamientos vertidos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 53 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XXVII; 17, párrafo 1, 19; 39, párrafos 1 y 2, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:

Resuelve

PRIMERO.- Se declara **improcedente** la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo resuelto en el considerando CUARTO de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer las solicitudes de Afirmativa Ficta, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de enero de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

meA